

Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

3º.- La Comisión Interdepartamental podrá elevar al Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para su formulación si procede, ante el Consejo de Gobierno, cuantas propuestas, sugerencias o proyectos estime convenientes, para la consecución de un mayor nivel de Bienestar Social en Andalucía.

4º.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de Febrero de 1983.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 29/ de 9 de Febrero, por el que se aprueba el programa de obras en Andalucía a incluir en el Plan Nacional de Electrificación Rural para 1983.

El Real Decreto 1091/1981, de 24 de Abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, transfirió a la Comunidad Autónoma la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural de Andalucía, los cuales, una vez aprobados por el Ministerio de Industria y Energía serán ejecutados por la Junta, a la que se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios. Prorrogados los Presupuestos Generales del Estado, la inversión total del Plan Nacional de Electrificación Rural de 1983 en Andalucía es la misma que la del año precedente, es decir, 2.560,75 millones de pesetas. El 40% de esta cantidad se financia con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural, y el 60% restante es aportado por las Empresas Eléctricas titulares de las obras.

La distribución de la citada cifra de inversión global entre las ocho provincias andaluzas ha parecido conveniente realizarla de acuerdo con los siguientes criterios:

1º.- La mitad de dicha cifra se ha repartido proporcionalmente a unos índices calculados para las provincias andaluzas según los mismos criterios que los utilizados a nivel nacional para la distribución del F. C. I.

2º.- La mitad restante de la inversión se ha distribuido proporcionalmente a los presupuestos de los programas elaborados en principio para 1983 por los Servicios Territoriales de Industria y Energía, de acuerdo con su propia información sobre las condiciones de suministro eléctrico en el medio rural de sus respectivas provincias y teniendo en cuenta las propuestas de las correspondientes Diputaciones Provinciales y Empresas Suministradoras.

Las inversiones así obtenidas por cada provincia han servido de base para elaborar las listas de obras definitivas.

Además de dichas listas principales, por cada provincia se ha confeccionado también una lista complementaria de obras, prevista para sustituir aquellas de la lista principal que justificadamente no pudieran ejecutarse durante el año, o bien para ampliar la inversión total en el caso de que se incrementasen las consignaciones del PLANER' 83 a lo largo del ejercicio.

De este modo se dispone de un Programa de Obras de Electrificación Rural para Andalucía, cuya ejecución podrá realizarse dentro del PLANER de 1983.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, previa deliberación y aprobación en su reunión del 9 de Febrero de 1983 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el programa de obras en Andalucía a desarrollar dentro del Plan Nacional de Electrificación Rural para 1983, de acuerdo con los siguientes presupuestos provinciales:

MILLONES DE PESETAS

ALMERIA	155,57
CADIZ	374,88
CORDOBA	221,99
GRANADA	403,64
HUELVA	210,03
JAEN	345,24
MALAGA	328,97
SEVILLA	520,43
TOTAL	2.560,75

Las obras que constituyen dicho Programa de Electrificación Rural son las relacionadas, con indicación de sus respectivos presupuestos, en las listas provinciales aprobadas por el Consejo de Gobierno en la reunión citada en el preámbulo de la presente Disposición.

Sevilla, 9 de Febrero de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE HACIENDA

Corrección de errores del Decreto 20/1983, de 2 de Febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal de la Junta a través de Entidades de crédito.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 12, de 11 de Febrero de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 96, segunda columna, artículo

4º. 2, donde dice: «... en la fecha que se determinen al cursar la relación», debe decir: «... en la fecha que se determine al cursar la relación».

En la página 96, segunda columna, artículo 4º. 3, donde dice: «... reseñando el número de cheque», debe decir: «... reseñando el número del cheque».

En la página 97, primera columna, artículo 6º. 1.º b), donde dice: «Para el personal cuyo pago no se realice mediante entrega de cheque nominativo...», debe decir: «Para el personal cuyo pago se realice mediante entrega de cheque nominativo...»

En la página 97, primera columna, artículo 6º. 1.º c), donde dice: «... a que se refiere el número cuatro del artículo cuatro», debe decir: «... a que se refiere el número cuatro del artículo cuatro».

Sevilla, 14 de Febrero de 1983.

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Orden de 8 de Febrero de 1983, del Consejero de Política Territorial e Infraestructura por la que se regula el abono a los Ayuntamientos de las Subvenciones concedidas para redacción de Planeamiento.

Las subvenciones que esta Comunidad Autónoma ha venido concediendo a los Municipios para redacción de Planeamiento y que vienen reconocidas en el párrafo 12 del art. 6º del Decreto 19/1981, de 20 de Abril, sobre distribución de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en relación con el párrafo 2 del art. 2º del Real Decreto 1374/77, de 2 de Junio, y con el Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, así como la Estipulación Quinta del Convenio para la Financiación y Gestión del Planeamiento Regional entre la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y la Junta de Andalucía de 4 de Junio de 1980, se han hecho efectivas mediante sucesivos y numerosos nom-

bramientos coincidentes con las distintas fases del desarrollo de los trabajos, originando una gran complejidad en el procedimiento de abono de las mismas.

En pos de la eficacia y economía procedimental se hace necesario simplificar y resumir en dos los pagos de las citadas subvenciones y hacerlo extensivo a las ya concedidas y abonadas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la cuarta de las Disposiciones Finales y Transitorias del más arriba citado Decreto 19/1981, de 20 de Abril, y a propuesta del Director General de Urbanismo.

DISPONGO

Artículo 1º.- Las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos con destino a la financiación de los trabajos de redacción, revisión o adaptación de planeamiento se harán efectivas mediante dos únicos libramientos sucesivos coincidentes con los actos que se relacionan a continuación:

1. El 60% del total de la subvención, a la concesión de la misma.
2. El 40% restante, a la aprobación definitiva del documento.

Artículo 2º.- Los Ayuntamientos que ya tuvieran concedida subvención para redacción de planeamiento y no hubieran percibido el total del 60% de la misma formularán propuesta, conforme al modelo adjunto, dirigida a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, para el abono de la diferencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de Febrero de 1982.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura